



Juzgado de Instrucción N° 1 de Jaén

Avda. Ejército Español, 7, 23007, Jaén, Tfno.: 953031543 953031544, Fax: 953010842, Correo electrónico: JInstrucc.I.Jaen.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: [REDACTED]

Tipo y número de procedimiento: Juicio sobre delitos leves [REDACTED] 2023. Negociado: EL Oficina de Registro y Reparto de Instrucción de Jaén

Sobre: Defraudación de fluido eléctrico o análogas

De: ENDESA ENERGIA SA y E-DISTRIBUCION

Abogado/a:

Procurador/a:

Contra: [REDACTED]

Abogado/a: MARIANELA DE JESUS NUÑEZ ARIZA

Procurador/a: MARIA RAQUEL MARTINEZ QUERO

SENTENCIA N.º [REDACTED]/2024

Juez: D. Francisco Manuel Quesada Cobo

En Jaén, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

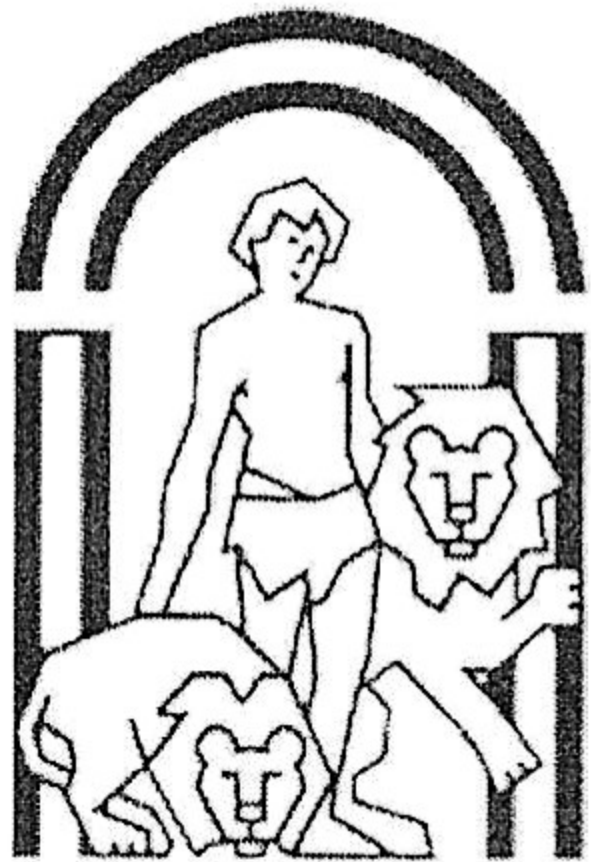
Vistos por mí, FRANCISCO MANUEL QUESADA COBO, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 de JAÉN, los presentes Autos de Juicio sobre delitos leves número [REDACTED]/2024 en los que han sido partes el Sr. Fiscal y como implicados [REDACTED] y [REDACTED] por las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron por remisión a este Juzgado de testimonio del atestado [REDACTED]/2023 de la Comisaría Local en Jaén de la Policía Nacional en el que se ponían de manifiesto hechos atribuidos a [REDACTED] y que podrían ser constitutivos de infracción penal.

SEGUNDO.- Fueron citadas las partes para la vista que tendría lugar 11 de marzo de febrero de 2024 con la presencia del Ministerio Fiscal, la comparecencia de ENDESA ENERGÍA, S.A. y la presencia de la denunciada.

TERCERO.- Previamente se había acordado que se procediera a la designación de letrado de oficio en los términos previstos por el artículo 967.1 Lecrim, recayendo la designación en



Es copia auténtica de documento electrónico

Código:	[REDACTED]	Fecha	20/03/2024	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]			
URL de verificación	[REDACTED]	Página	1/3	



Doña Marianela de Jesús Núñez Ariza; al mismo tiempo se designó como Procurador a Doña María Raquel Martínez Quero.

TERCERO.- En trámite de informe el Ministerio Fiscal interesó la libre absolución de la denunciada.

La representación legal de ENDESA ENERGÍA, S.A. manifestó que sólo comparecía para ejercer acciones civiles pero no penales.

La defensa de la denunciada interesó su libre absolución.

En la tramitación de este proceso se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Las presentes actuaciones se incoaron por remisión a este Juzgado de testimonio del atestado [REDACTED] 2023 de la Comisaría Local en Jaén de la Policía Nacional en el que se ponían de manifiesto hechos atribuidos a [REDACTED] y que podrían ser constitutivos de infracción penal.

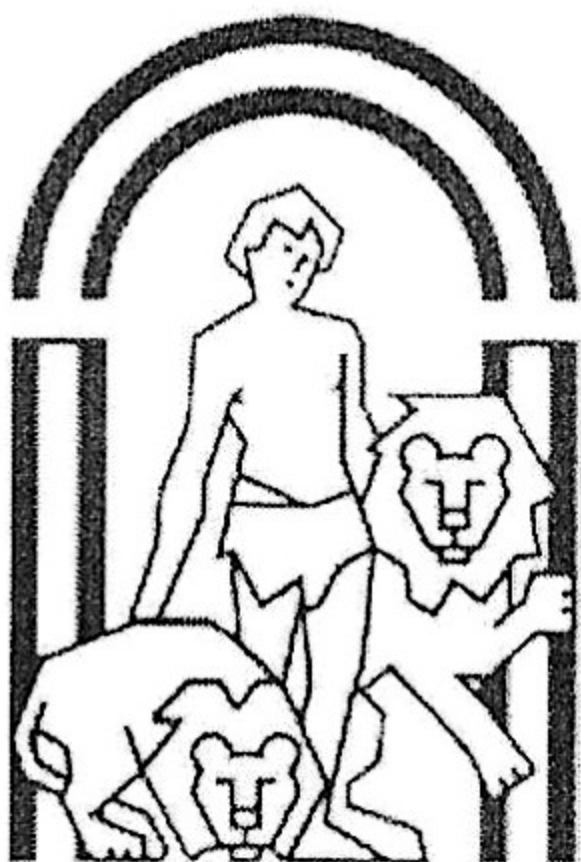
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según doctrina sentada por el Tribunal Constitucional (Sentencia 18/4/85), rigiendo en el juicio por delito leve (como sucesor del juicio de faltas) el sistema acusatorio penal, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes, y sin que vistas las circunstancias del hecho, proceda a utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ni aplicaren en el caso por "analogía" lo prevenido en el artículo 733 de la propia ley de en Enjuiciamiento, esto es, plantear la "tesis", procede dictar sentencia absolutoria, conforme a lo solicitado.

SEGUNDO.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los artículos 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO



Código:	[REDACTED]	Fecha	20/03/2024	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]			[REDACTED]
URL de verificación	[REDACTED]	Página	2/3	[REDACTED]



Que debo absolver y absuelvo a [REDACTED] del delito leve por el que había sido denunciada declarando las costas de oficio.

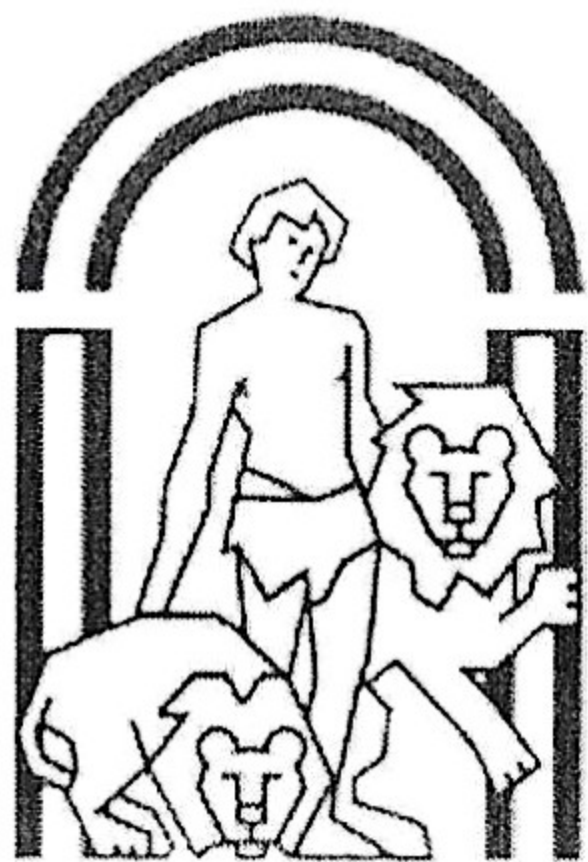
La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de JAEN en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe, en Jaén, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	[REDACTED]	Fecha	20/03/2024	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]			[REDACTED]
URL de verificación	[REDACTED]	Página	3/3	[REDACTED]